

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política y Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19023

*ORDEN 111/01751/1983, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Rosa Lemaire, Coronel honorario de Infantería, Teniente Coronel efectivo, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José de la Rosa Lemaire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y de 23 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Rosa Lemaire, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y de 23 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19024

*REAL DECRETO 1865/1983, de 25 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) un terreno para ser destinado a vía pública.*

El Ayuntamiento de Guadarrama ha solicitado cesión gratuita de un terreno con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) un terreno para ser destinado a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, describiéndose seguidamente:

«Parcela de terreno, sita en el término municipal de Guadarrama, con una superficie de 31 metros cuadrados, que se segrega del inmueble destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil; linda con la calle de Cerrillo y el cuartel de la Guardia Civil.»

Art. 2.º Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

19025

*REAL DECRETO 1868/1983, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Jaén de un inmueble de 14.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Jaén, con destino a la construcción de dependencias militares.*

Por la Diputación Provincial de Jaén ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 14.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Jaén, con destino a la construcción de Dependencias Militares en la plaza de Jaén.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Jaén de una parcela de terreno de 14.000 metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida denominada Caserío de Escalona, sita en el término municipal de Jaén, lindando la primera: Norte, avenida del Gran Eje; Sur, carretera de Córdoba a Jaén; Este, confluencia del Gran Eje a carretera de Córdoba; Oeste, cerro de los Lirios.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 7, tomo 1.458, libro 781, finca número 45.021.

La finca donada se destinará a la construcción de Dependencias Militares en Jaén.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Defensa, para los servicios militares dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

19026

*REAL DECRETO 1867/1983, de 25 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolada, parcela 14, polígono 9 (Zaragoza) en favor de su ocupante.*

Don Manuel Samper Taulés ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolada, parcela 14, polígono 9 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 21.750 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Samper Taulés, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela 14, polígono 9, con una superficie de 1,45 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Francisco Val; Sur y Este, Pedro Samper Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 185, libro 14, folio 1.996, finca número 109, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintiuna mil setecientos cincuenta (21.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**19027** REAL DECRETO 1868/1983, de 25 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Pedro Suñer Ferrer ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 52.725 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Suñer Ferrer, con domicilio en Mequinenza, calle La Salud, número 12 (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Parcela 50, polígono 24, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con una superficie de 19.350 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Romualdo Albio Barberán; Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Poblador».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 101, folio 248, finca número 1.705, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco (52.725) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**19028** REAL DECRETO 1869/1983, de 25 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Almolda, parcela 33 del polígono 41 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Fructuoso Sampietro Ainoza ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela 33 del polígono 41 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 16.312 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fructuoso Sampietro Ainoza, con domicilio en Castejón de los Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela 33 del polígono 41, con una superficie de 1-08-75 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, Juan Asín Mayoral; Este, Roque Serrate Buil; Oeste, Gaspar Ribar Ainoza y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, libro 13, folio 216, finca número 1.942, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil trescientas doce (16.312) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**19029** REAL DECRETO 1870/1983, de 13 de abril, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) determinadas sepulturas del cementerio municipal de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) ha solicitado la cesión gratuita de determinadas sepulturas del cementerio municipal de dicha localidad, para dedicarlas a enterramientos con carácter benéfico.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando en el Inventario General de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares), al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, con destino a enterramientos con carácter benéfico, las sepulturas números 48, 49, 50, 51 y 52 del cuadro segundo izquierdo del cementerio municipal de Son Blanch, de dicha localidad.

Art. 2.º Si los bienes cedidos gratuitamente no fueran destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**19030** REAL DECRETO 1871/1983, de 13 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Las Palmas) de un inmueble de 1.157 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superfi-